



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Sabanalarga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2019-00621-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO	ESTELA AGUAD SARMIENTO

ASUNTO

Decreta la ilegalidad y seguir adelante la ejecución.

I. TRÁMITE PROCESAL.

- Mediante auto de fecha octubre 25 de 2019, se admitió la demanda.
- Mediante auto de fecha 07 de mayo de 2021, se dictó seguir adelante la ejecución.
- Sin embargo, se aprecia que, la parte demandada había allegado memorial contestando la demanda y proponiendo excepciones de merito, a la ventanilla de secretaría del juzgado para darle el trámite pertinente, en fecha de 05 de marzo de 2020.

II. CONSIDERACIONES

Los autos constituyen una pieza del proceso y, por regla general, son inmodificables por el juez, de oficio o por petición de parte. Sin embargo, puede suceder que se haya proferido un auto carente de fundamento constitucional o legal, o expresamente contrario a mandato contenido en la Constitución o la Ley. De ser así, el auto puede impugnarse mediante los recursos ordinarios. Sin embargo, es posible, que por cualquier razón el auto, que pueda calificarse de ilegal, quede ejecutoriado al no formularse los recursos pertinentes, pero, por tal situación, esto es, la omisión de incoar los recursos de ley evidentemente no puede transmutar lo ilegal en legal.

Al respecto, la jurisprudencia ha desarrollado la teoría de los autos ilegales, cuya ejecutoria no ata al juez, y se deben desconocer en la primera oportunidad en que advierta su ilegalidad. La Corte Suprema de Justicia, ha dicho que **“Los autos fallidos o contrarios a la ley no vinculan, según lo tiene declarado de manera reiterada la doctrina de la Corte, al afirmar que ésta oficiosamente puede revocarlos como quiera que no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia”** (autos 29 de agosto de 1977 y de noviembre 28 de 1980). La Corte Constitucional en sentencia T – 177 de 1995 respalda la teoría de los autos ilegales expuesta, al afirmar que *“Es bien sabido que en aras de la seguridad procesal, la ley, en principio, no permite que los autos puedan modificarse de oficio. Lo máximo que el funcionario puede hacer, es proceder a su reforma siempre y cuando haya mediado recurso de reposición o solicitud de aclaración. Del inciso segundo del artículo 309 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 1o., numeral 139, del decreto 2282 de 1989, que sólo autoriza para aclarar de oficio autos dentro del término de su ejecutoria, no puede deducirse una facultad amplia para la reforma oficiosa de tales providencias. Esto, se repite, en principio, pues, como lo ha sostenido la jurisprudencia, los autos manifiestamente ilegales no se ejecutarían realmente, porque se rompe la unidad del proceso.”* Postura reiterada en la T – 1274/2005, al señalarse que *“... no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la*



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez –antiprocesalismo-.

Es entonces, con fundamento en la teoría de los autos ilegales, que este despacho judicial procederá a dejar sin efectos el proveído de 07 de mayo de 2021, a través del cual se decretó el de seguir adelante la ejecución, con fundamento en que el demandado no presento excepciones de méritos, siendo que anteriormente se había presentado contestación de la demanda y excepciones de merito, cuyo memorial no había sido anexado al plenario por error involuntario y, por tanto, no fue tomado en cuenta.

Así las cosas, este despacho considera que es procedente decretar la ilegalidad del auto de dio origen a seguir adelante la ejecución, y en su defecto se les correrá traslado a las excepciones de mérito.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el proveído de 14 de febrero de 2019, a través del cual salió auto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: De las excepciones de fondo propuestas contra la orden de pago, se corre traslado a la parte actora por el término de 10 días para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Numero 1 artículo 443 del código general del proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**
Sabanalarga, 13 de mayo de
2021 Notificado por estado N.º 61

MAURICIO A. MÚNERA MIRANDA
SECRETARIO

Firmado Por:

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2364ca681283be3fd1785dfa1cea21525b7fc14c0f9bb7f3e833194ba08858dc**
Documento generado en 12/05/2021 03:50:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**